

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 18 días de julio de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"; lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

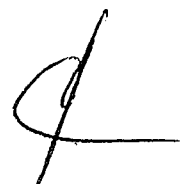
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
18 JUL 2025
13:54 h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y la justicia penal deben evolucionar conforme a la realidad social y criminal que enfrenta la sociedad. En este caso, la figura de la ventaja, contemplada como agravante en el artículo 301 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, constituye una herramienta legal que permite al juzgador imponer una pena más severa cuando el autor del delito se aprovecha de condiciones que colocan a la víctima en una situación de desventaja.

Actualmente, dicho artículo contempla cuatro supuestos: la superioridad física del delincuente, el uso de armas, la utilización de medios para debilitar la defensa del ofendido, y la condición de indefensión del mismo. Sin embargo, en la práctica actual de la delincuencia se han observado formas agravadas de violencia que no encajan plenamente en los supuestos actuales, como es el caso de personas con formación

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

especializada en el uso de armas o que actúan por encargo, orden o acuerdo, con motivaciones económicas o de poder, lo cual aún no se encuentra contemplado en nuestra legislación.

Por otra parte, el principio de proporcionalidad de la pena, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que las penas impuestas por el Estado deben ser justas, necesarias y proporcionales a la gravedad del delito cometido, así como al grado de culpabilidad del autor *y las circunstancias en las que se desarrolló la conducta.

Es menester señalar que: *Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la "proporcionalidad" de las leyes ligándolo con el principio de "Estado de Derecho" y, por ende, con el valor justicia.*¹

Además, Santiago Mir Puig en su libro: Derecho Penal Parte General, refiere que: La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Hay que distinguir dos exigencias:

- La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.
- La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

En el caso del estado de Oaxaca, una situación exige una respuesta urgente es que tan solo durante 2024 se registraron mil 7 homicidios dolosos, cifra que

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

representa un aumento del 4 % respecto a 2023, y el 83 % de ellos fueron cometidos con armas de fuego.²



También, según datos oficiales, aproximadamente el 30 % de estos homicidios están vinculados a la delincuencia organizada, evidenciando la creciente complejidad y letalidad criminal.³ Estas estadísticas permiten constatar que, en regiones como el Istmo de Tehuantepec, la Costa y los Valles Centrales se han disparado los homicidios, muchos de ellos simultáneos o ejecutados con uso de armas de alto poder.⁴

Cierto es, que cuando una persona posee conocimientos técnicos o entrenamiento profesional en el uso de armas, se encuentra en una posición de superioridad material frente a la víctima, lo que aumenta considerablemente el riesgo, la letalidad potencial del ataque y reduce las posibilidades de defensa. Esta desproporción de capacidades convierte el acto en un uso indebido y abusivo del conocimiento adquirido, traicionando la confianza social que recae sobre quienes tienen acceso a formación armada.

Asimismo, cuando el delito se comete por encargo o acuerdo con el fin de obtener una ventaja patrimonial u otro tipo de beneficio, se introduce un elemento de planificación, instrumentalización y motivación lucrativa que agrava la conducta y que exige, en consonancia con el principio de proporcionalidad, una respuesta penal más severa. El delito cometido bajo estas condiciones no puede ni debe ser equiparado en términos punitivos con aquel realizado de forma impulsiva o sin premeditación, pues el nivel de daño social, psicológico y estructural es claramente mayor.

² <https://www.estado20.com/estado/mil-7-victimas-de-homicidio-doloso-registra-oaxaca-en-2024-un-incremento-del-4/>

³ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/en-2024-30-de-homicidios-ligados-a-la-delincuencia/>

⁴ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/04/estados/se-disparan-homicidios-en-oaxaca-mil-en-2024-3877>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Además, el principio de proporcionalidad no solo opera como límite al poder punitivo del Estado, sino también como garantía de equidad para las víctimas, quienes tienen derecho a una respuesta institucional que reconozca la gravedad de la agresión sufrida y su contexto, sobre todo en una época en la que la criminalidad se caracteriza, en muchas ocasiones, por la intervención de sujetos altamente capacitados y con fines lucrativos o de control territorial.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para adicionar la fracción V al artículo 301 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e incluir dentro de los supuestos de la ventaja, cuando se lleve a cabo por una persona con formación, instrucción o adiestramiento en el uso de armas de fuego o explosivos, que actúe por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

Lo anterior responde a la necesidad de proteger de forma más eficaz a las víctimas y a la sociedad frente a delitos especialmente dañinos, cometidos con ventaja técnica o motivados por beneficios ilegítimos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 301.- Se entiende que hay ventaja: I.- Cuando el delincuente sea superior en fuerza física, al ofendido, y éste no se halle armado; II.- Cuando el infractor es superior por las armas que emplea, por su mayor	ARTÍCULO 301.- ... I a IV...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan; II.- Cuando se vale de algún medio que debilite la defensa del ofendido; IV.- Cuando éste se halle inerme o caído y aquél armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima; ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además hubiera corrido peligro su vida por no aprovechar esta circunstancia.	V. Cuando se lleve a cabo por una persona con formación, instrucción o adiestramiento en el uso de armas de fuego o explosivos, que actúe por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. ...
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción V al artículo 301 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301.- ...

I a IV...

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

V. Cuando se lleve a cabo por una persona con formación, instrucción o adiestramiento en el uso de armas de fuego o explosivos, que actúe por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

...

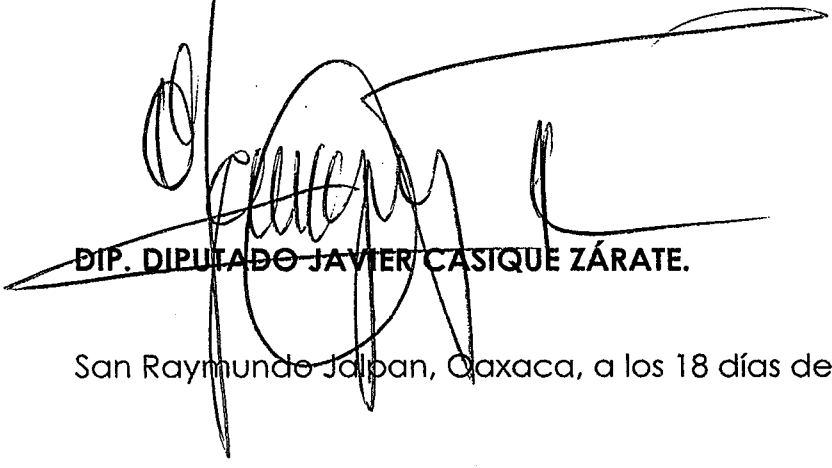
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes de julio de 2025.